NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
Cuarta sesión
celebrada el martes
11 de octubre de 1994
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESIÓN

Presidente: Sr. CISSÉ (Senegal)

SUMARIO

TEMA 93 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (continuación)

TEMA 94 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, *y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/49/SR.4
14 de octubre de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

94-81559 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 93 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (continuación) (A/49/18, A/49/287-S/1994/894, A/49/403, A/49/404, A/49/462, A/49/464)

TEMA 94 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN (continuación) (A/49/271, A/49/287-S/1994/894, A/49/312, A/49/331, A/49/362, A/49/381, A/49/402)

1. El Sr. BRUZ (Ucrania) dice que, pese a los cambios positivos observados en Sudáfrica, la plena erradicación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia sigue siendo una tarea urgente de la comunidad internacional. Su delegación acoge con beneplácito la proclamación del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, hecha por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y el Programa de Acción conexo.

2. La celebración por primera vez de elecciones libres y no discriminatorias en Sudáfrica permite afirmar que el proceso de eliminación del apartheid, una de las formas más nefastas de racismo, ha cobrado un carácter irreversible. Ucrania se siente orgullosa de la activa función que ha desempeñado en la Vicepresidencia del Comité Especial contra el Apartheid.

3. Ningún país del mundo está libre de manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia. Actualmente, éstas afectan sobre todo a las minorías étnicas, las poblaciones indígenas, los trabajadores migratorios, los refugiados y los grupos religiosos, y están preñadas de amenazas para la paz y la seguridad en los planos nacional e internacional. Por tanto, Ucrania apoya la formulación de un enfoque conceptual para definir toda la gama de esas nuevas modalidades de discriminación, que suelen ser insidiosas y sutiles. Ucrania también insta a todos los Estados a que colaboren con el Relator Especial, en particular con miras a la aplicación de la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia", en la que por primera vez la Comisión ha condenado oficialmente el antisemitismo.

4. Ante la reciente intensificación de los conflictos étnicos, la Asamblea General, en su resolución 47/80, titulada "Depuración étnica y odio racial" y copatrocinada por Ucrania, condenó la política encaminada a esa depuración en el territorio de la ex Yugoslavia. Ucrania celebra el establecimiento del Tribunal Internacional para juzgar las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y estima que es preciso condenar toda violación de ese derecho en cualquier parte del mundo.

5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial sigue siendo la base de la cooperación internacional en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Por consiguiente, Ucrania exhorta a los Estados Partes a que asuman un papel más activo en cuanto a su

(Sr. Bruz, Ucrania)

aplicación, pues la observancia universal de la Convención contribuiría en buena medida al logro de sus objetivos. A principios de año, el Parlamento de Ucrania aceptó una enmienda al artículo 8 de la Convención, aprobada por la 14ª Reunión de Estados Partes y por la Asamblea General en su resolución 47/78.

6. Por último, señala que en su país no se registran casos graves de discriminación, hostilidad o violencia por motivos de raza u origen nacional o étnico ni manifestaciones de antisemitismo o rusofobia, comportamientos tipificados como delitos por la legislación nacional. Su Gobierno ha adoptado medidas para la solución civilizada de los problemas que plantean los grupos de tártaros de Crimea, alemanes y personas de otras nacionalidades deportados del territorio de Ucrania por el antiguo régimen comunista.

7. El Sr. SCHNYDER VON WARTENSEE (Observador de Suiza) dice que el pueblo suizo acaba de aceptar nuevas disposiciones penales contra la discriminación racial, consideradas por el Gobierno de su país como condición indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En consecuencia, su Gobierno notificará próximamente al Secretario General la adhesión de Suiza a dicha Convención.

8. Suiza ya era parte en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esa nueva adhesión demuestra la voluntad de su país de luchar contra la discriminación racial en todo el mundo.

9. El Sr. CALOVSKY (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que la lucha por la eliminación del racismo y de la discriminación racial debe proseguir con determinación, inspirándose en la victoria obtenida contra el apartheid en Sudáfrica.

10. Tras la guerra fría, el racismo ha cobrado proporciones peligrosas, incluso en sociedades consideradas tolerantes y democráticas. Es imprescindible ahora que las Naciones Unidas, al igual que combatieron el apartheid, emprendan la lucha contra el racismo. Las víctimas del racismo, de la xenofobia y de otras formas de intolerancia pueden ser naciones, minorías nacionales o étnicas o personas; sus manifestaciones son la violencia, el genocidio o las violaciones de carácter político, social, económico, cultural o religioso, entre otras, y sus autores pueden ser gobiernos, instituciones o particulares.

11. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se afirma que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su protección es responsabilidad primordial de los gobiernos. Las Naciones Unidas deben velar por que éstos cumplan las obligaciones que les imponen la Carta y el derecho internacional. Por su parte, los gobiernos deben proceder con suma cautela al tomar medidas políticas o administrativas que puedan redundar en beneficio de un grupo nacional o étnico y en detrimento de otro.

(Sr. Calovsky, ex República Yugoslava de Macedonia)

12. Hasta la fecha, las Naciones Unidas no han logrado formular una política amplia y eficaz con respecto a las minorías nacionales o étnicas y a los trabajadores migratorios, grupos que actualmente son víctimas de racismo y de xenofobia. Todas las minorías nacionales deben ser consideradas como un elemento positivo y no como un problema, a fin de que contribuyan a fomentar las relaciones de buena vecindad en vez de constituir una fuente de conflictos.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha logrado apreciables resultados al examinar la observancia de la Convención por los Estados Miembros; sin embargo, en adelante debería prestar más atención a la situación de las minorías nacionales o étnicas y considerar seriamente toda decisión de los gobiernos que pueda constituir una violación de los derechos humanos de esos grupos.

14. Refiriéndose al tema 94 del programa, relativo al derecho de los pueblos a la libre determinación, dice que el fomento de relaciones de amistad entre las naciones sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, objetivo primordial de la Carta de las Naciones Unidas, sigue teniendo tanta vigencia hoy como hace 50 años. Los Estados Miembros deben resolver sus controversias en forma pacífica a fin de no poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. No deben tolerarse las medidas encaminadas a desestabilizar, negar, explotar o anular la identidad nacional. La Carta de las Naciones Unidas propugna la unidad en la diversidad, no el exclusivismo y la discriminación.

15. Para concluir, señala que algunos representantes, al hablar de conflictos bélicos o de depuración étnica, siguen refiriéndose a la "ex Yugoslavia". Dado que en la República de Macedonia no hay conflictos bélicos ni depuración étnica, es necesario emplear una denominación correcta.

16. El Sr. DIOP (Senegal) dice que en esta nueva era en que el resurgimiento de viejas rivalidades étnicas, religiosas y nacionalistas amenaza la estabilidad y la seguridad de varias regiones del mundo, y en que la degradación de la situación socioeconómica propicia la reaparición y la difusión de tendencias racistas y xenófobas, las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial revisten una importancia muy particular.

17. Tras la explosión de violencia étnica en Rwanda, que ha alcanzado proporciones de genocidio, el Senegal, empeñado desde un comienzo en lograr una solución pacífica y negociada de la crisis, lamenta que la comunidad internacional no haya podido movilizar a tiempo los recursos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de los Acuerdos de Arusha. La situación en Burundi es también motivo de profunda preocupación, dado que reúne elementos que podrían desencadenar una repetición de los sangrientos acontecimientos de Rwanda. La vuelta a la paz y a la estabilidad en ambos países requiere una solución que favorezca la reconciliación nacional sobre la base de la aplicación efectiva de los Acuerdos de Arusha, el apoyo a la consolidación del proceso democrático en Burundi y la promoción del respeto de los derechos humanos.

(Sr. Diop, Senegal)

18. A la luz del reciente informe del grupo de expertos designado por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, y dada la intensificación de las matanzas y atrocidades perpetradas por motivos raciales en diversas regiones del mundo, el Senegal respalda plenamente la recomendación del Comité de que se establezca un tribunal internacional para juzgar los crímenes de lesa humanidad.

19. Al respecto, su delegación expresa su viva preocupación por la situación existente actualmente en las repúblicas de la ex Yugoslavia, particularmente en Bosnia y Herzegovina, donde las fuerzas serbias continúan su execrable campaña de "depuración étnica" y de genocidio contra civiles indefensos, según la información más reciente proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Es preciso que la comunidad internacional haga que el derecho y la justicia prevalezcan sobre la fuerza bruta y la agresión; por su parte, los presuntos autores de esos crímenes deben comparecer ante el Tribunal Internacional establecido por la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad.

20. Por otra parte, se ha podido asistir a los históricos acontecimientos que en los últimos seis meses han cerrado definitivamente el siniestro capítulo del apartheid en Sudáfrica. Las primeras elecciones democráticas habidas en ese país constituyen una victoria de quienes han dedicado su vida a la causa de la libertad y de la igualdad racial, así como a la construcción de una sociedad democrática y unida capaz de contribuir a la paz, a la seguridad y a la cooperación internacionales. Cabe destacar el papel primordial que han venido desempeñando las Naciones Unidas en los últimos cuatro decenios con miras a restaurar la dignidad y los derechos humanos del pueblo sudafricano.

21. Desde la firma del Acuerdo de Paz de Washington, en el Cercano Oriente se ha puesto en marcha una dinámica de paz que permitirá lograr una solución global, justa y duradera de la cuestión de Palestina sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Es hora de que el pueblo palestino ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente en su territorio ocupado.

22. Con todo, la evolución positiva observada en Sudáfrica y en el Cercano Oriente no debe hacer que se pierda de vista la inquietante persistencia de la discriminación racial en muchas regiones del mundo y en particular la aparición de nuevas formas de racismo, de intolerancia y de xenofobia de las que son generalmente víctimas las minorías, los trabajadores migratorios y los refugiados.

23. El Senegal no escatimará esfuerzos por colaborar con las Naciones Unidas y en particular con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para lograr que se aplique el Programa de Acción en el marco del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

24. La Sra. DOUTIS (Grecia), en ejercicio de su derecho de respuesta y con referencia a la declaración hecha por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, señala que en la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad se dispone que ese Estado será denominado provisionalmente

(Sra. Doutis, Grecia)

"ex República Yugoslava de Macedonia" hasta que se dirima la diferencia surgida con respecto a su nombre, lo que todavía no se ha hecho.

25. El Sr. CALOVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que la representante de Grecia interpreta erróneamente la resolución del Consejo de Seguridad, como ya ha sucedido otras veces, y que su país es la República de Macedonia y no la ex República Yugoslava de Macedonia como se lo denomina en las Naciones Unidas. Los representantes pueden utilizar, si lo desean, el verdadero nombre constitucional del Estado, puesto que la resolución no obliga a emplear la denominación provisional.

26. La Sra. DOUTIS (Grecia) dice que el texto de la resolución es claro y que si se cambia el nombre del Estado la resolución no tendrá ningún sentido.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.